

Valledupar, Abril 25 de 2017

**CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR**  
Radicado: 1078-REC-26-04-2017  
Fecha y Hora: 2017-04-26 08:05:37  
Destino: Registros Públicos  
Serie: Oficios

Doctor:

**JOSE LUIS URON MARQUEZ.**

**Director Ejecutivo**

**Cámara de Comercio de Valledupar.**

**ASUNTO:** Respuesta contra recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por: DIDIER UBALDO URAN TORRES Y MARI CRUZ DONADO DAZA contra el acto de registro N° 1346 del libro III de la economía solidaria de fecha abril 24 de 2017 por medio del cual se registró el nombramiento de **Diomar Echavez Alvarez** como gerente de la cooperativa de mercados de Valledupar COOMERVA

Cordial saludo.

**DIOMAR ECHAVEZ ALVAREZ**, varón mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Valledupar, actuando en nombre de la cooperativa de mercados de Valledupar en calidad de gerente, nombrado según acta n° 320 de fecha abril 18 de 2017, la cual fue registrada bajo el numero N° 1346 del libro III de la economía solidaria de fecha abril 24 de 2017, me dirijo a su señoría de manera respetuosa haciendo uso de mis derechos constitucionales y legales; en especial lo normado en el código contencioso administrativo en su a capítulo VI artículo 75, que a la letra dice:

"Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa." pues bien; el nombramiento del gerente de la cooperativa es facultativo y de ejecución bajo la responsabilidad del consejo de administración como lo determina la ley 79 de 1.988 en su artículo 37, de igual forma el artículo 37 de nuestros estatutos en el literal C que a pie de la letra dice que son Atribuciones del Consejo de Administración " Nombrar gerente, fijarle su remuneración y removerlo del cargo cuando lo estime conveniente"; es así que según el código de comercio en capitulo VII articulo 191 ; solo se puede

interponer acciones contra las asambleas de socios y juntas de socios; mas nunca el código de comercio establece impugnaciones contra nombramientos de gerentes que son normas de orden público es por eso importante recalcar que contra las decisiones del consejo de administración en el nombramiento del gerente no procede recurso alguno ya que es el Consejo de Administración; teniendo en cuenta los requisitos legales y estatutarios nombrar al gerente siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la norma.

Como es facultad discrecional del consejo de administración nombrar al gerente, por eso contra dicho acto no procede ningún recurso alguno, a no ser el de nulidad que debe ser impetrado ante los jueces civiles según el código general del proceso, por lo tanto la Cámara de Comercio está obligada a rechazar de plano de acuerdo al artículo 75 del C.C.A porque las personas no están legitimadas para interponer dicho recurso así sean asociados ya que sería un absurdo jurídico pretender que un socio minoritario nombrara al gerente, En consecuencia le solicito de manera formal rechazar de plano el recurso interpuesto por los asociados DIDIER UBALDO URAN TORRES y MARI CRUZ DONADO DAZA; ya que es la segunda que ellos interponen recurso contra nombramiento del gerente sin estar legitimados

**ARTÍCULO 191. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS.** Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

tenga en cuenta su señoría que la primera impugnación la hicieron por la convocatoria que supuestamente no cumplía con los requisitos estatutarios y reglamentarios; no obstante en aras de sostener la legalidad por nuestra parte de los actos, se realizó una reunión UNIVERSAL del consejo de administración para lo cual la norma no exige protocolo para convocatoria, solo basta encontrarse los cinco (5) miembros principales en el lugar la hora y la fecha y declararse en reunión universal y sus decisiones son válidas y no tienen posibilidad de recurso alguno; Además citamos el artículo 19 de la ley 222 de 1.995 que sintetiza: Siempre que se pueda probar habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultanea o sucesiva.

Las únicas decisiones que pueden ser impugnadas son las asambleas y juntas de socios más no las del consejo de administración cuando hacen nombramientos que son de obligatorio cumplimiento y ejecución.

Por último, solicito formalmente se digne usted confirmar el acto de nombramiento a través del registro del ente que usted sabiamente direcciona y que ha bien tuvo hacer el Consejo de Administración de la Cooperativa, Agradezco además nos asesore con una decisión asertiva para terminar el conflicto que tiene en problemas administrativos a la cooperativa y no obstante a lo anterior acudo a su sapiencia para que la oficina de conciliación de Cámara de Comercio para llamar a las partes a una conciliación y dirimir los conflictos entre las dos partes.

Atentamente,



**DIOMAR ECHAVEZ ALVAREZ**  
Gerente de Coomerva.